

El presidente de la Asamblea Nacional, Fernando Cordero, calificó de "conspirador" a Fabricio Correa, hermano del Jefe de Estado, Rafael Correa, por no presentar evidencias consistentes, respecto a las denuncias de supuestos actos de corrupción de funcionarios de Gobierno.

Correa presentó ante la Comisión de Participación de la Asamblea, docu-

mentos con los que respaldó la denuncia de supuestos sobornos a ciertos funcionarios del régimen.

En este marco, indicó que el comportamiento de Correa podría considerarse como una estrategia política disfrazada de ciudadanía para desestabilizar al Gobierno Nacional, según dijo, por el resentimiento hacia algunos funcionarios de Estado.

"A mí no me queda la menor duda

que la mayor conspiración está por el lado de esas denuncias que además son coincidentes (...) hemos visto al alcalde Nebot (Jaime) decir no yo ya no voy a decir nada porque Fabricio lo está haciendo maravillosamente", enfatizó.

El titular del organismo Legislativo, emitió estas declaraciones durante el balance de gestión de la Asamblea Nacional, a un año de aprobación de la Carta Magna.

R. del E.
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí
Citación Judicial
EXTRACTO
A la señora YENNY VICENTA SOZA GARCÍA, se le hace saber que en este Juzgado XXI de lo Civil de Manabí por sorteo de ley, le ha tocado conocer el siguiente Juicio Verbal Sumario de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:
Actor: Rosendo Bernardo Espinoza Anchundia
Trámite: Verbal Sumario de Divorcio
Cuantía: Indeterminada
Demandada: Yenny Vicenta Soza García
Objeto de la demanda: El actor pide en su demanda la disolución del vínculo matrimonial que une a su cónyuge de conformidad con el contenido del Art. 110, numeral onceavo, inciso segundo del Código Civil en vigencia.
Juez de la causa: Dra. Laura Joza Mejía Juez XXI de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite la demanda y dispone de providencia de agosto 26 del 2009, las 08:52, dispone que se cite a la demanda por la prensa por manifestar el actor bajo juramento que desconoce su actual domicilio, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.
Lo que se les hace saber para los fines de ley
Manta, octubre 2 del 2009
Ab. Carlos Castro Coronel
Secretario del Juzgado XXI de lo Civil de Manabí

R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL
Al señor Rafael Germán Palma Mezones y/o cualquier otra persona que se crea con derecho al bien mueble, se le hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:
Actor: Sr. Geovanny Cristóbal Mero León
Demandados: Señor Rafael Germán Palma Mezones y/o cualquier otra persona que se crea con derecho al bien mueble
Defensor del actor: Abg. Kleber López Valencia
Cuantía: \$ 500,00
Vía: Ordinaria
Juicio N°. 488-2008
Objeto de la demanda: Que una vez sustanciada la causa en sentencia se le conceda en su favor la Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio de un bien mueble que consiste en un vehículo (motocicleta) marca Q.M.C. color rojo con filos negros, negro año 2004, modelo Q.M.C. 125-8, motor N°. HJ157FM1040768414, chasis # LZL12P8004HG68414, posesión que la ha mantenido desde el 15 de octubre del año 2004, en forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 715, 2392, 2398 y 2408 del Código Civil en vigencia, se les corre traslado con la demanda y auto inicial para que la contesten dentro del término de quince días proponiendo todas las excepciones de las que se crean asistidos.
Juez de la causa y auto recaído en ella - Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez (S) del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha enero 13 del 2009, las 08h59.- Acepto la demanda al trámite y dispone que cite al demandado señor Rafael Germán Palma Mezones y/o cualquier otra persona que se crea con derecho al bien mueble, por la prensa, en uno de los diarios que se editen en esta ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.
Manta, octubre 05 del 2009
Abg. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER.
Se comunica al público que la compañía SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER, realizó la reforma de estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Quito el 7 de Septiembre del 2009. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC.DIC.P.09-480 de 30 SEP 2009.
Se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER, se declara de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a: UNO.-Compra, venta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; DOS.-Actividades relacionadas con el turismo nacional y extranjero. TRES.- Servicios de estadía y hospedaje para nacionales y extranjeros CUATRO.- Construcción, planificación y ejecución de obras.
Portoviejo
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJO